



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2023-00011200- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. RAMÓN HERNÁNDEZ -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2023-00011200- -NEU-DESP#MS del registro del Ministerio de Salud, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) y el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DI-2023-38-E-NEU-SSLD#MS de la entonces Subsecretaría de Salud, se inició sumario administrativo al agente Ramón Hernández (Legajo N° 435126 - CUIL N° 23-24609904-9), Licenciado en Enfermería, del Hospital Cutral Có - Plaza Huincul "Dr. Aldo V. Maulú", dependiente de la Región Sanitaria de la Comarca, a fin de investigar la presunta falsificación de un certificado médico, con sello y firma de la Dra. Daniela Dal Piva, del mismo Hospital. Dicha Disposición fue debidamente notificada al agente el 07 de febrero de 2023;

Que por Disposición DI-2023-17-E-NEU-SUMARIOS#MS la Dirección General de Sumarios Administrativos del Ministerio de Salud, designó instructor sumariante a fin de investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsabilidades, encuadrar legalmente la falta cuando la hubiera, cargo que fue aceptado el 30 de marzo de 2023 y notificado al agente sumariado el 05 de abril de 2023;

Que de las pruebas documentales vinculadas a estas actuaciones, surge que en fecha 02 de diciembre de 2022 la Dra. Dal Piva realizó denuncia penal por ante el Ministerio Público Fiscal de Cutral Có por emisión de documento apócrifo por parte del señor Hernández;

Que en la denuncia referida la Dra. Dal Piva expuso: *"En fecha 01 de diciembre del corriente, me llamó Marianela Quezada (...) a quien conozco hace varios años, relatándome que había un certificado que le llamaba la atención la letra, que contenía mi firma y sello (...) prescribiendo una licencia médica a un empleado del hospital, del sector cocina (...) observé que no era mi letra, ni mi firma, tampoco conocí al paciente (...) pude observar que la letra del certificado contenía letra similar a las suscriptas por Ramón"*;

Que luce copia del certificado médico de fecha 25 de noviembre de 2022, del cual fue eliminado el nombre del paciente, que se consigna que *"fue atendido el día de la fecha presentando dolor abdominal, indico reposo laboral x 48 hs. Diagnóstico Gastroenteritis"*, presenta sello del Hospital Cutral Có - Plaza Huincul "Dr. Aldo V. Maulú", dependiente de la Región Sanitaria de la Comarca, y el sello y firma de la Dra. Daniela M. Dal Piva - Esp. Infectología - MP 5941 - ME 3260";

Que se adjunta acta de audiencia OFIJU Cutral C6, de fecha 23 de diciembre de 2022, surgiendo de la misma, que el denunciado asumi6 responsabilidad del hecho, de ser autor de la falsificaci6n de firma y utilizaci6n de sello, en un certificado m6dico de uno de los empleados de la empresa Vanoli y Duramnd S.R.L., que producto del tr6mite de la causa penal, el imputado la repar6 simb6licamente con la suma de pesos cien mil (\$100.000.-), la cual ser6 donada para la formaci6n en control de infecciones del enfermero entrante en el servicio de control de infecciones;

Que obran pruebas testimoniales entre las cuales surge la declaraci6n de la Dra. Dal Piva Daniela, quien ratific6 en todas sus partes el contenido de su nota de fecha 26 de diciembre de 2022 y la declaraci6n indagatoria del agente sumariado en los t6rminos del Art6culo 52° del Decreto N° 2772/92;

Que obra Cap6tulo de Cargo realizado por la instrucci6n del Sumario Administrativo en el cual, luego de realizarse un an6lisis pormenorizado de las constancias de autos, tiene por acreditada la responsabilidad administrativa del agente Ram6n Hern6ndez (Legajo N° 435126 - CUIL N° 23-24609904-9), por haber transgredido con su conducta lo normado en el Art6culo 16° Incisos a) y d), Art6culo 22° Apartado Deberes, Puntos 1) y 2) y Art6culo 23° Inciso 9) del entonces Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema P6blico Provincial de Salud (SPPS) y Art6culo 9° Inciso b) del Estatuto del Personal Civil de la Administraci6n P6blica de la Provincia del Neuqu6n (E.P.C.A.P.P.), por incurrir en falsificaci6n de un certificado m6dico con sello y firma de la Dra. Daniela Dal Piva y del mismo hospital, aconsejando aplicar la sanci6n de suspensi6n, prevista en el Art6culo 111°, Inciso d) segundo p6rrafo, del E.P.C.A.P.P., proponiendo para ello la suma de 20 d6as. El mismo fue notificado al agente el 29 de septiembre de 2023;

Que en consecuencia, se dict6 la Disposici6n DI-2023-152-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Direcci6n General de Sumarios Administrativos del Ministerio de Salud, por medio de la cual se dispuso la clausura del sumario y se tuvo por acreditada responsabilidad administrativa del agente, sugiriendo aplicar la sanci6n de suspensi6n, prevista en el Art6culo 111°, Inciso d) segundo p6rrafo, del E.P.C.A.P.P.;

Que la Junta de Disciplina de la Administraci6n P6blica Provincial, a trav6s de ACTA-2024-02943167-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 104-2024, se sugiri6 se imponga a Hern6ndez Ram6n, la sanci6n de cesant6a conforme Art6culo 111° Inciso i), Apartado b) del E.P.C.A.P.P., fundando su decisi6n en: “(...) *La conducta endilgada al agente Hern6ndez se encuentra acreditada, no solo por las pruebas antes se6aladas, documental y testimonial, sino tambi6n por el expreso reconocimiento del mismo, tanto lo hizo al momento de proponer una forma de terminar con el proceso penal llevado en su contra, como al momento de efectuar el descargo en esta sede administrativa y que se arrepiente de ello. El proceder del se6or Hern6ndez es grave, en tanto utiliz6 dicho certificado para cometer un fraude, toda vez que pretende justificar inasistencias de un trabajador que, si bien pertenec6 a una empresa privada, la misma prestaba el servicio de cocina en el hospital, es decir, su propio lugar de trabajo. Tal circunstancia permite inferir el desapego que tuvo no solo por las normas de car6cter penal, sino tambi6n, siendo fundamental su an6lisis en esta sede administrativa, por el buen y eficaz funcionamiento del servicio de salud prestado por el hospital que forma parte del sistema de salud p6blica de la provincia, y que por ello necesita de personal, no solo id6neo t6cnicamente, sino tambi6n emp6ticos, y de conductas correctas. Resultando por ello incompatible el accionar del agente sumariado con la relaci6n de empleo p6blico que detenta. La provincia no puede permitir tener personal que pretenda a trav6s de ardid burlar sus sistemas, n6tese que el agente realiz6 una conducta fraudulenta, premeditada, y delictiva (...) Dada la gravedad que implica la utilizaci6n de certificados ap6crifos, con encuadre penal, resulta necesaria una sanci6n expulsiva, siendo dable aclarar que se considera procedente al resultar acreditada y a la vista la mendacidad de la agente en sus dichos contrastables con las pruebas documentales (...)*”;

Que a trav6s de Nota NO-2024-03124349-NEU-MS obra Visto bueno del se6or titular del Ministerio de Salud que se deber6 dar continuidad al tr6mite de sanci6n de cesant6a del agente Ram6n Hern6ndez, Licenciado en Enfermer6a del Hospital Cutral C6 - Plaza Huincul, de acuerdo a lo establecido en Acta Acuerdo emitida por la Direcci6n Provincial Junta de Disciplina;

Que se ha probado con suficiencia la responsabilidad administrativa de Hern6ndez Ram6n en los hechos

que se le imputan, que consisten en la falsificación de un Certificado Médico, con sello y firma de la Dra. Daniela Dal Piva;

Que ha quedado acreditado el hecho a través del Acta de audiencia OFIJU Cutral Có del 23 de diciembre de 2022, surgiendo de la misma que el denunciado asumió la responsabilidad del hecho, de ser autor de la falsificación de firma y utilización de sello, en un certificado médico de uno de los empleados de la empresa Vanoli y Durand S.R.L., que producto del trámite de la causa penal el imputado la reparo simbólicamente con la suma de pesos cien mil (\$100.000.-), la cual será donada para la formación en control de infecciones del enfermero entrante en el servicio de control de infecciones. Sumado a las declaraciones testimoniales de la Dra. Dal Piva y Quesada antes mencionadas y el reconocimiento efectuado por el sumariado en su declaración indagatoria;

Que así con su accionar el agente transgredió las obligaciones de todo empleado público, en particular las establecidas en el entonces Artículo 22°, Apartado Deberes, Inciso 2), (actual Artículo 26°, Apartado Deberes, Inciso 2) del CCT y el Artículo 9° Incisos a) b) y c) del E.P.C.A.P.P. de aplicación por articulación convencional prevista en el Artículo 7° del CCT;

Que cabe remarcar que todo el procedimiento sumarial se realizó en legal forma, respetando el derecho de defensa y teniendo por acreditada la falta imputada a Hernández, siguiéndose en todo momento el debido proceso;

Que habiéndose comprobado los hechos, así como también considerando la gravedad de los mismos, corresponderá aplicar al agente sumariado lo sugerido por la Junta de Disciplina, imponiendo a Ramón Hernández, la sanción de cesantía conforme Artículos 85° Inciso h) Apartado b) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476 y 111° Inciso i) Apartado b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que es por lo expuesto, y concordando con lo sugerido por la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, es que procedería la sanción administrativa de cesantía al agente Ramón Hernández conforme Artículo 111° Inciso i) Apartado b) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), aplicable conforme CCT Artículo 7° “Articulación Convencional” y Artículo 85° Inciso h) Apartado b) del CCT Ley 3476;

Que el aludido Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) establece en su Artículo 110° que la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Salud;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: **IMPÓNGASE** la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Ramón Hernández (Legajo N° 435126 - CUIL N° 23-24609904-9), Licenciado en Enfermería (E1P), del Hospital Cutral Có - Plaza Huincul “Dr. Aldo V. Maulú”, dependiente de la Región Sanitaria de la Comarca, conforme lo normado en el Artículo 85°, Inciso h) Apartado b) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS) Ley 3476, y el Artículo 111°, Inciso i) Apartado b) del Estatuto del Personal Civil de la

Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.) por articulación convencional del Artículo 7° de CCT, por haber incurrido en la falsificación de un Certificado Médico, con sello y firma de la Dra. Daniela Dal Piva del mismo Hospital, conforme lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor y **REMÍTASE** copia de la presente a la Dirección Superior de Sumarios Administrativos y a la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.